

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-10-2022 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos	2
- Cantón Mejía: Que regula el funcionamiento y la administración de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores”, de la parroquia de Aloasí	6
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula el Sistema del Procedimiento Administrativo Sancionador	22
- Cantón Sígsig: Que expide la II reforma al presupuesto general para el ejercicio económico 2022	38

OM-10-2022**CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan que los Gobiernos municipales tienen como competencia crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los literales b) y c) del art. 57 ibídem, concede atribución al Concejo Municipal, para regule mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, pudiendo crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios, estableciéndose de acuerdo a los literales g) e i) la facultad de establecer el cobro de tasas por servicios administrativos u otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, La tasa, se la define como la contraprestación que una persona paga por el derecho a la utilización de un servicio.

Que, el art. 172 del COOTAD, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por

la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos,

Que, es intención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco De Orellana mejorar sustancialmente sus ingresos propios a fin de tener un presupuesto sustentable.

Que, es necesario actualizar los costos que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana la prestación de servicios, procurando que exista una equivalencia entre el costo y el que cobra la entidad;

Que, la disposición general Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "...Los Órganos Legislativos de los Gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa; y,

Que, El Concejo Municipal, aprobó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, que fue sancionada por ejecutivo municipal el 28 de diciembre de 2021.

Que, el Concejo Municipal, aprobó la PRIMERA REFORMA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, misma que fue sancionada por el ejecutivo municipal el 26 de enero de 2022.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de sus atribuciones legales:

EXPIDE:

La segunda reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.

Art 1.- sustitúyase el art. 6 en lo referente al numeral 8) de la tabla de valores por tasas, por el siguiente:

No.	TABLA DE VALORES POR TASAS	VALOR
8	DIRECCION DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD	

	Cobro de publicidad por m2 al año calendario para fuente fija, en ESPACIOS PÚBLICOS, tales como: (veredas, vallas, muros, pantallas tecnológicas y otros similares).	USD 24,73
	Cobro por permiso de perifoneo en fuente fija por día (para inauguración de locales comerciales, promociones, descuentos, ofertas eventuales y otras similares).	USD 15,00
	Cobro por permiso de perifoneo en fuente móvil, por cada día.	USD 10,00
	Cobro por permiso de espacio público por m2 al mes, para comerciantes informales autorizados.	USD 1,50
	Cobro por permiso de espacio público por m2 al día, para actividades de promociones comerciales que generen gran impacto económico como: (Comercialización de vehículos, internet, etc.).	USD 5,00
	Cobro por permiso de espacio público por m2 al día para fechas festivas o feriados (Con una duración máxima de 5 días).	USD 1,00

Art. 2.- VIGENCIA: La presente reforma entrará en vigencia a partir en los términos del art. 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los doce días del mes abril del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 29 de marzo y 12 de abril del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de abril

del dos mil veintidós.- VISTOS: Por cuanto la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
 RAMIREZ
 RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
 VINICIO
 POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales (...);"

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(...) El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)*"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*"

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidez, jerarquía, desconcentración, descentralización (...)*";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(...) los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)*";

Que, artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: que: "*(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)*"

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "*(...) Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de*

carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial (...) “;

Que, el artículo 54 literal a) establece como función primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, “(...) *promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, paragarantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)*”;

Que, el Art. 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece el ejercicio de la facultad normativa;

Que, el Art.134 literal c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su párrafo final señala: que: “(...) *la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...)*”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: “(...) *Los contratos de arrendamiento en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social (...)*”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “(...) *las municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código (...)*”;

Que, conforme el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las tasas serán reguladas mediante ordenanzas;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley*”;

Que, el artículo 60 de la ley *ibídem*, manifiesta: “*Carácter de los contratos. - Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos*”;

Que, el artículo 65 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “(...) *Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad (...)*”;

Que, el artículo 66 de la norma *ut supra*, dispone: “(...) *Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil (...)*”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, es optimizar la atención al público en la nueva Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, cantón Mejía; y,

Que, la presente ordenanza tiene por objeto establecer una normativa específica para la regulación del funcionamiento y la administración de la Plaza Polifuncional construida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA POLIFUNCIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, DE LA PARROQUIA DE ALOASÍ, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, la administración y el control de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, ubicado entre las calles Marquesa de Solanda y Andrés Orces.

Art. 2. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, regirá exclusivamente para La Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

Art. 3. Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán el siguiente glosario de términos:

a) **Plaza:** Espacio público, en el que se suelen realizar variedad de actividades comerciales.

b) **Arrendatario (a):** Es un comerciante o productor al que se le ha otorgado el derecho de uso y ocupación de un local comercial de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento de un local.

c) **Arrendador (a):** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía que, a través de la suscripción de un contrato, arrendará un local comercial dentro de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, por un determinado período de tiempo y a cambio del pago de una tasa por ocupación del espacio.

d) **Contrato:** Es un documento escrito y celebrado entre el arrendador y el arrendatario, por medio del cual se otorga al arrendatario el derecho de usar y ocupar de manera exclusiva la propiedad del arrendador. Los contratos de arrendamiento tienen validez de un tiempo determinado e incluyen el valor del canon de arrendamiento.

e) **Locales:** Son aquellos espacios en la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, destinados para un giro específico, los mismos que están determinados por numeraciones con un área mínima de 3 m² y máxima 6,57 m² según el local y giro comercial.

f) **Producción Agroecológica:** Son aquellos productos cultivados en las granjas agroecológicas del sector los mismos que no tienen químicos ni aditivos sintéticos que serán expendidos en la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

g) **Tasa:** La tasa es un valor que debe pagar el arrendatario al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía por el uso de los locales comerciales de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA PLAZA POLIFUNCIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”

Art. 4. Naturaleza. - Ofrecer a los ciudadanos por parte de los comerciantes el expendio de productos, agroecológicos, alimenticios, artesanales entre otros los mismos que presentaran condiciones higiénicas y bajo estándares de calidad.

Art. 5.- Capacitar a través de la Dirección de Control y Servicios Públicos al personal administrativo y comerciantes en aspectos de: atención al cliente, relaciones humanas, manejo y manipulación de alimentos, higiene personal entre otras áreas.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- La Administración de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, será ejercida a través del administrador (a) e Inspector (a) de Mercados.

Art. 7.- Administrador (a) de Mercados. - Es un funcionario municipal con formación técnica y profesional designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, quien estará encargado del funcionamiento y regulación de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes del Administrador (a) de Mercados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Coordinar la apertura y cierre de la Plaza en el horario establecido;
- c) Vigilar la disciplina y orden al interior de la Plaza;
- d) Coordinar el retiro de personas ajenas y con conductas inapropiadas de la Plaza, para lo cual se contará con el apoyo de los Agentes de Control Municipal;
- e) Verificar que los arrendatarios no obstruyan los pasillos de circulación y se mantengan dentro de los límites establecidos;
- f) Imponer el orden cuando esté pretenda ser alterado por personas que se encuentren al interior de la Plaza Polifuncional;
- g) Gestionar los cursos o talleres de capacitación y manejo de productos de primera necesidad, comercialización, administración, higiene y otros aspectos relacionados con su actividad; y,
- h) Elaborar en conjunto con los arrendatarios de los locales un plan de seguridad para cuidar las instalaciones.

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de la Policía y Agentes de Control Municipal.

Art. 9.- Inspector de Mercados (a).- Es un funcionario municipal con formación técnica y profesional designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, quien está encargado de las inspecciones y control de calidad de los productos y mercaderías que se han de comercializar en la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Inspector (a) de Mercados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Realizar las inspecciones en los diferentes giros de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, con el fin de mantener un orden adecuado en todas las obligaciones que deben cumplir los arrendatarios;
- c) Realizar los controles de calidad respectivos en los productos y derivados que se comercializan en la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, con el fin de garantizar calidad higiene y salud tanto en comerciantes como en consumidores y usuarios; y,
- d) Impedir terminantemente con la colaboración de la Policía Municipal y Agentes de Control, que vendedores ambulantes o feriantes, con vehículos automotores, provistos o no de equipos de sonido, se sitúen en la acera, alrededores de la Plaza y calles adyacentes.

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de los Agentes de Control Municipal.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FORMALIDADES DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA POLIFUNCIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES” DE LA PARROQUIA DE ALOASÍ

Art. 11.- Los arrendatarios de los locales de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, estarán domiciliados en el cantón Mejía y obligatoriamente deberán suscribir, hasta el 31 de enero de cada año el contrato de arrendamiento o su renovación, se presentará en la Dirección de Control y Servicios Públicos, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director (a) de la Dirección de Control y Servicios Públicos;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Presentar la copia del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) de la actividad comercial correspondiente;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;

- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía;
- f) Patente Municipal;
- g) Certificado otorgado por la Dirección Provincial de Salud o el Subcentro de Salud; y,
- h) En los locales que se dediquen exclusivamente al expendio y manipulación de alimentos tendrán que presentar el certificado emitido por el ARCSA.

Art 12.- Una vez cumplido el proceso de suscripción del contrato de arrendamiento se les entregará un documento que legaliza la utilización de un local permanente en la Plaza, por parte del arrendatario. En este documento se detalla condiciones físicas en las que el arrendatario recibe el bien municipal, información de la normativa existente, las obligaciones del uso y condiciones de su permanencia, el pago por el uso del local que deberán cancelar, los valores como contra prestación por los servicios de energía eléctrica y agua potable, el plazo de vigencia.

Art. 13.- La Administración de Mercados expedirá una identificación, que lo acreditará como arrendatario, dicha credencial se exhibirá tanto en el uniforme como en el establecimiento.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, garantizará al arrendatario el uso permanente del local, mientras cumpla lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones complementarias.

Art. 15.- No se considerará como contrato de arrendamiento, la extensión de un permiso provisional o el simple uso de un área para la venta de productos, sin previa autorización de la autoridad competente.

Art. 16.- El contrato de arrendamiento, se celebrará únicamente con el arrendatario, en consecuencia, no podrá ceder, prestar, encargar, subarrendar, vender o cualquier otra forma de entregar el uso del local recibido. A quienes incurrieren en esta falta, se procederá inmediatamente a dar por terminado el contrato de arrendamiento con la respectiva declaratoria de vacancia, concediéndoles un plazo de 8 días para la desocupación del local, transcurrido el tiempo de no haberse cumplido la disposición administrativa, el ocupante será desalojado.

Art. 17.- No se podrá arrendar a una misma persona más de un local en la Plaza ni a un familiar directo hasta segundo grado de consanguinidad.

Art. 18.- Cuando el arrendatario no atienda el local o no lo abra personalmente por un período de quince días consecutivos, sin conocimiento y autorización de la administración, se considerará abandono y consecuentemente se procederá con la declaratoria de vacante.

Art. 19.- Los arrendatarios de locales en la Plaza, deberán obligatoriamente cancelar los valores de consumo de energía eléctrica y agua potable, en caso de no tenerlos, la

Administración requerirá la instalación, a la dependencia correspondiente.

Art. 20.- Del horario. - El horario de atención al público, estará determinado por la Dirección de Control y Servicios Públicos, después de cumplido este horario asignado, queda prohibido a los comerciantes o personas ajenas a los negocios permanecer en el mismo, debido a que el personal de limpieza, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar el aseo respectivo.

Art. 21.- La Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, atenderá al público por giros de comercio, de acuerdo a la siguiente distribución.

GIRO	N° LOCAL
COMIDAS	1 al 8
HORTALIZAS, LEGUMBRES Y GRANJAS AGROECOLÓGICAS	9,10
CÁRNICOS Y MARISCOS	11,12
ARTESANIAS Y VARIOS	13,14

Art. 22.- Los productos cárnicos, pollos y mariscos deben ser frescos para el expendio y consumo de los usuarios, deben mantenerse en refrigeración y con las debidas medidas de higiene.

Art. 23.- Los comerciantes de todos los giros en general, deben cumplir estrictas normas de higiene, ofrecer un trato respetuoso y portar el uniforme determinado por la Administración de Mercados.

CAPÍTULO V SECCIÓN PRIMERA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 24.- Todo arrendatario está obligado a:

- a) Pagar el valor por el uso del local dentro de los diez primeros días de cada mes;
- b) Ocupar el local únicamente para el objeto para el cual suscribió el contrato evitando dar un uso distinto al que fue arrendado;
- c) Velar por la conservación de su local, manteniéndolo en óptimas condiciones, cumpliendo las disposiciones de esta Ordenanza, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por parte de la Administración de Mercados;
- d) Permanecer en su local durante el horario de funcionamiento establecido;
- e) En caso de terminación del contrato de arrendamiento y de existir un daño en el

- local y sus equipos, el arrendatario será responsable de los daños que se hubiera causado en aquellos;
- f)** Permitir a los funcionarios públicos legalmente autorizados, la revisión de la higiene personal, e inspección del local únicamente de forma visual;
 - g)** Usar pesas y medidas debidamente adheridas, de acuerdo con las disposiciones legales, y mantenerlas visibles para el público;
 - h)** Promover la debida atención para el público, usando modales y lenguaje apropiado;
 - i)** Mantener actualizados sus certificados de salud personal;
 - j)** Presentar al Administrador (a) las facturas por pago de arrendamiento, energía eléctrica y agua potable, así como de aquellos establecidos en la presente Ordenanza;
 - k)** Asistir puntualmente a los cursos de capacitación que se dicten;
 - l)** Mantener obligatoriamente un basurero en cada local, que permita una recolección diferenciada de residuos sólidos; y,
 - m)** Comunicar al Administrador (a) o Inspector (a) de Mercados, cualquier irregularidad que observe dentro de las instalaciones de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ARRENDATARIOS

Art. 25.- Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios y/o ayudantes:

- a)** Pernoctar en las instalaciones de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí;
- b)** Vender otras mercaderías que no tengan relación con el giro legalmente autorizado por la Administración;
- c)** Comercializar, poseer, consumir, mantener en el local, bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización, artículos o mercaderías ilegales;
- d)** Conservar en forma temporal o permanente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables en el local;
- e)** Portar o mantener en el local cualquier clase de armas;
- f)** Promover, practicar o realizar transacciones comerciales ilegales o que afecten cualquier forma las prácticas honestas del comercio;
- g)** Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- h)** Mantener ayudantes en otras áreas que no sean las del propio local;
- i)** Mantener en el local, perros, gatos y otros animales de compañía;
- j)** Realizar mejoras o cambios en los locales sin previa autorización de la Administración de Mercados;
- k)** Realizar insinuaciones de soborno a servidores públicos municipales, que puedan

- beneficiar a una persona en especial;
- l)** Ocupar espacios adicionales al área del local asignado, u obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí;
 - m)** Ceder, prestar, vender, transferir, y/o otorgar como garantía en favor de terceros, los bienes e instalaciones del local de Propiedad Municipal;
 - n)** Alterar el orden y la disciplina establecidos en la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí;
 - o)** Organizar celebraciones sociales, políticas o religiosas no autorizadas al interior de la Plaza;
 - p)** Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o artículos averiados. Para tal efecto debe usarse el recipiente de basura, que se mantendrá siempre tapado;
 - q)** Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del local con sustancias corrosivas;
 - r)** Utilizar el local como bodega;
 - s)** Mantener cerrado el local por más de ocho días consecutivos sin la autorización correspondiente; y,
 - t)** Las demás señaladas en el Reglamento Interno de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí

SECCIÓN TERCERA

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 26.- El contrato de arrendamiento se dará por terminado por las siguientes causales:

- a)** Por incumplimiento de las obligaciones que le imponga el contrato, reglamento interno y en esta Ordenanza;
- b)** Por utilización del bien municipal como prenda judicial, bancaria o de cualquier otra índole;
- c)** Por incumplimiento de dos pagos consecutivos del local;
- d)** Por no abrir el local por ocho días consecutivos, sin haber presentado ninguna justificación;
- e)** Por venta de artículos adulterados y/o ilícitos previa comprobación;
- f)** Por permitir que personas no autorizadas por la Administración, manejen en su nombre el local;
- g)** Por otorgar como garantía en favor de terceros, los bienes e instalaciones del local de propiedad municipal;
- h)** Por agredir verbal o físicamente a sus compañeros, clientes o público y personal administrativo
- i)** Por fallecimiento del arrendatario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto, con la posibilidad de que si es un negocio de tradición familiar pudiere hacerse cargo un familiar previa autorización de la Dirección de Control y Servicios Públicos; y,

- j) Por devolución expresa del titular del local ante la Administración; y,
- k) Inasistencia no justificada a los cursos de capacitación proporcionados y autorizados por la administración municipal.

Art. 27.- Por enfermedad, el arrendatario podrá dejar reemplazo, previa presentación a la Dirección de Control y Servicios Públicos del Certificado Médico correspondiente y abalizado por una casa de Salud Pública, hasta por un período de 30 días, con posibilidad de renovación por el plazo que determine dicho Certificado.

Art. 28.- Si la ausencia del arrendatario tuviere otra causa (fuerza mayor o caso fortuito), deberá justificar a la Administración en 3 días hábiles posteriores al suceso.

CAPÍTULO VI

DEL PAGO POR USO DE LOS LOCALES Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 29.- La tasa por concepto de arrendamiento de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, estará establecida por el 6% (\$25,50) mensual del salario básico unificado (SBU) el cual debe ser cancelado en la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 30.- Se concederá una exención del canon de arrendamiento desde la vigencia de la ordenanza hasta diciembre 2022, con el fin de que los arrendatarios adecuen sus locales de trabajo y se reactive el comercio de la misma.

CAPÍTULO VII

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Art. 31.- La Administración de Mercados elaborará y ejecutará anualmente el programa de capacitación para los arrendatarios de la Plaza. El programa relativo a capacitación de arrendatarios constituye un derecho ciudadano y comprenderá entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- a) Autoestima, motivación y valores;
- b) Buenas prácticas e higiene y manipulación de alimentos;
- c) Relaciones Humanas;
- d) Marketing y Administración de negocios;
- e) Atención al cliente; y,
- f) Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 32.- Infracciones y sanciones administrativas. - En caso del cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, las sanciones administrativas a los arrendadores de los locales se aplicarán conforme al Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 33.- Las infracciones a la presente Ordenanza tendrán consideración dentro de la siguiente escala:

Faltas leves:

- a)** El incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 de esta normativa, en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m); y,
- b)** Las contenidas en el Art. 25, en los literales a), i), j), k), l), m), p), q), r), s); de la presente ordenanza.

Faltas graves:

- a)** La reincidencia de cualquier falta leve; y,
- b)** Las contenidas en el artículo 25, literales: b), c), d), e), f), g), t); de la presente ordenanza.

Faltas muy graves:

- a)** La reincidencia de cualquier falta grave; y,
- b)** Falta de palabra u obra a algún usuario arrendatario o funcionario público de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

Art. 34.- Las faltas leves. - Se sancionará con el 5% del Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 35.- Las faltas graves. - Se sancionará con el 10% del Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 36.- Las faltas muy graves. - Se sancionará con la finalización unilateral del contrato de arrendamiento del local.

Art. 37.- Si un arrendatario ha sido sancionado con la terminación de contrato y la declaratoria de vacancia del puesto por una falta muy grave, no podrá volver a solicitar un local en ninguna Plaza o mercado del cantón Mejía.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 38.- El procedimiento administrativo sancionador. - Para conocer, sustanciar y resolver sobre las faltas de la presente norma, se sujetará a la Ordenanza que establece el Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones a las Ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; y, su competencia radicará en la Comisaría Municipal.

Art. 39.- La aplicación de las sanciones. - La aplicación a las faltas antes descritas en los artículos anteriores, no impedirá que la Autoridad respectiva disponga de ser necesario la aplicación de medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico Administrativo, a que hubiere lugar o a la revocatoria temporal o definitiva de las autorizaciones y clausura de conformidad con la Ley.

Art. 40.- De las infracciones objeto de sanciones administrativas. - El incurrir en las infracciones expresamente señaladas en esta norma dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en ella, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO X

DEL MANTENIMIENTO

Art. 41.- El mantenimiento de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, es de cumplimiento obligatorio para los arrendatarios, sujetando a los mismos a establecer un procedimiento en el cual puedan cumplir con este fin, para que la Plaza se mantenga adecuada en sus instalaciones e infraestructura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Administración de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, estará a cargo del Administrador(a) e Inspector(a) de Mercados de la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

SEGUNDA. - Los arrendatarios podrán renovar los contratos correspondientes cada año fiscal, tras el informe favorable de la Administración de Mercados, quién para emitir dicho informe tomará en cuenta el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

TERCERA. - La Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, emitirá permisos provisionales para la realización de eventos ocasionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de la Administración de Mercados una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza en 30 días posteriores elaborará y ejecutará el Reglamento Interno de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

SEGUNDA. - Una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, la Dirección de Comunicación pondrá en ejecución una estrategia de promoción y comunicación con el objeto de posicionar a la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Mejía, a los 23 días del mes de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA**



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha jueves 02 y jueves 23 de junio de 2022. Machachi, 04 de julio de 2022. Certifico.



**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA POLIFUNCIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, DE LA PARROQUIA DE ALOASÍ, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 04 de julio de 2022.



**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA.** - Machachi, 04 de julio de 2022; siendo las 09h00.- De

Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA POLIFUNCIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, DE LA PARROQUIA DE ALOASÍ, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 04 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 consagra al Estado como constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan a su espíritu, y más aun teniendo en cuenta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la norma antes enunciada; por lo tanto es necesario implementar en la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pelileo los nuevos cambios que rigen a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, el mismo que tiene su razón de ser.

La carta magna en su artículo 227 dispone varios principios que rigen la Administración Pública entre ellos tenemos: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, mismos que deben prevalecer y aplicarse en debida y oportuna forma al momento de emitir un acto administrativo con el fin de garantizar el debido proceso.

Tomando en consideración que un acto ADMINISTRATIVO es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo, el mismo que debe cumplir con ciertos requisitos para su validez como son: Competencia; Objeto; Voluntad; Procedimiento y Motivación.

En Julio del año 2018 entra en vigencia el Código Orgánico Administrativo, mismo que en su artículo 42 numeral séptimo determina los denominados: procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora, los mismos que requieren de un procedimiento legalmente previsto, siendo en tal sentido oportuno delimitar cuales son las garantías de dicho procedimiento, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 248, del referido cuerpo normativo entre las cuales se encuentran que: En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos, en donde el funcionario instructor, es aquel que de conformidad con el artículo 255 realiza las actuaciones correspondientes a la fase de instrucción en donde de oficio puede efectuar las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción; mientras que el funcionario encargado de la fase sancionadora, básicamente viene siendo un funcionario sancionador, el cual una vez revisado los hechos constitutivos de la infracción deberá resolver sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

La propia Constitución de la República del Ecuador reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con la aplicación adecuada de los lineamientos establecidos dentro del marco legal, respondiendo así a nuestras necesidades dentro del territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante la concientización de la comunidad en general. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República del Ecuador, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

Además hay que acotar, que con la entrada en vigencia de la nueva ordenanza lo que se busca es establecer garantías constitucionales a los procesos administrativos sancionadores y que los encargados de la fase instructora como sancionadora sean profesionales en derecho con el fin de garantizar el debido proceso que establece la carta magna, por otro lado el fundamento de la separación de funciones, no es otro que asegurar la imparcialidad de los servidores públicos mientras ejercen sus funciones, de modo que no se vea vulnerado ningún derecho en el proceso administrativo, al haber sido la misma persona el encargado de sustanciar el procedimiento completo, evitando que la autoridad administrativa actúe de juez y parte en los procedimientos administrativos sancionadores.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pelileo considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, Sección Segunda de la Constitución de la República del Ecuador indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, evaluación y transparencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa,

gobiernos autónomos que de acuerdo a lo previsto en el artículo 239 se registrarán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD señala: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD estipula que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N. 31 del 07 de julio del 2017, se publica el Código Orgánico Administrativo, que en su disposición final establece que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que este cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador y dice que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, la estructura orgánica por procesos que rige el funcionamiento institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, prevé la existencia de Dependencias con competencia de Control, de conformidad a las distintas ordenanzas municipales;

Que, es preciso evitar que las actividades de control que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso, por parte de los funcionarios responsables del ejercicio de control, debiendo existir la debida separación de las funciones de control, instructora y sancionadora;

Que, es necesario actualizar el contenido de algunas ordenanzas municipales que otorgan a funcionarios municipales facultades sancionadoras; evitando por otra parte que tales funcionarios se constituyan en jueces de sus propias actuaciones administrativas; y, asegurando el debido proceso se requiere dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón San Pedro de Pelileo, de un sistema integrado sancionador municipal, para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador;

Que, es necesario que el debido proceso llevado a cabo por parte de la función de instrucción se lo realice conforme a los profesionales a fin a la materia.

Que, si bien la Unidad de Administración de Justicia Municipal, ha venido ejerciendo la facultad sancionadora al amparo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en aplicación del Código Orgánico Administrativo, en especial a la debida separación entre la función instructora y la sancionadora contemplada en este código, se considera necesario una reorganización de las funciones que intervienen en el ejercicio de la potestad sancionadora.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”

Capítulo I

Del objeto, ámbito de aplicación y normas generales

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las bases del sistema administrativo sancionatorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para el ejercicio de la potestad sancionadora mediante las funciones de inspección, de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos sancionadores.

Artículo 2.- Principios. - En la ejecución del procedimiento sancionador se observarán los siguientes principios: tipicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso, juridicidad y separación entre instrucción y sanción.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - El sistema administrativo sancionatorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, previsto en esta Ordenanza, será aplicable en la circunscripción territorial del cantón.

Artículo 4.- Deber de colaboración. - Los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que conforman el sistema administrativo sancionatorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 5.- Sujetos de control. - Están sujetos al sistema administrativo sancionatorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, establecido en esta Ordenanza los siguientes:

- a) Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- b) Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en las normativas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en las normativas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en las normativas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

Capítulo II

Del Sistema del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Artículo 6.- Integración. - El sistema administrativo sancionatorio se encuentra compuesto por las funciones de: inspección, instrucción, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de sus competencias en los procedimientos sancionadores.

Artículo 7.- Función de inspección. - Será desempeñada por los servidores públicos técnicos en cada materia, con experiencia y probidad de las direcciones o dependencias

municipales, a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe, facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

Artículo 8.- Función de instrucción. - Será desempeñada por servidores públicos profesionales en derecho, con experiencia en materia administrativa y probidad, encargados de la instrucción del procedimiento sancionador, facultados para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley, quienes serán parte de Procuraduría Síndica.

Artículo 9.- Función de sanción. - Será desempeñada por los servidores públicos profesionales en derecho, con experiencia en materia administrativa y probidad, encargados de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley, quienes serán parte de Procuraduría Síndica.

Artículo 10.- Función de ejecución. - Será desempeñada por los servidores públicos profesionales en derecho, con conocimientos y experiencia en materia administrativa, en las direcciones municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

Artículo 11.- Responsabilidad. - Los funcionarios públicos encargados del desempeño de las funciones que conforman el sistema administrativo sancionatorio del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

Artículo 12.- Impugnación. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

Artículo 13.- Coordinación. - El Sistema administrativo sancionatorio del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, será coordinado por un funcionario público profesional en derecho, con conocimientos y experiencia en materia administrativa que, para el ejercicio de sus funciones, estará facultado para solicitar informes, dar seguimiento y verificación de las actuaciones y responsabilidades de los funcionarios que integran este sistema.

Capítulo III

Del ejercicio de la potestad sancionadora

Sección I

De la Inspección

Artículo 14.- De la Inspección y el Alcance. - Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas, de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa a ser informados a la función instructora.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que incluye la comprobación y control del cumplimiento de la normativa cantonal vigente, la cual debe practicarse de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia; la presunta infracción será puesta en conocimiento de la Coordinación del Sistema administrativo sancionatorio del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 15.- Informe técnico. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Los administrados están en la obligación de presentar al inspector la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador.

Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Inspector podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones: que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe técnico correspondiente, en el que se expresará su análisis, que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal inspector.
- c) De infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento cantonal.

Artículo 16.- Contenido del informe técnico. - El informe técnico deberá ser estandarizado en el respectivo formato, por cada dirección municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y al menos contendrá como requisitos mínimos los siguientes:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, del establecimiento, lugar, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del o los inspectores actuantes.
2. Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.
3. El informe técnico deberá contener conclusiones y recomendaciones.

Artículo 17.- Notificación de la ficha de inspección. - La recepción de la notificación deberá ser firmada por el administrado o el sujeto de control; en caso de existir negativa por parte de las personas anteriormente citadas, a firmar la notificación el inspector lo hará constar mediante la respectiva razón, con expresión de los motivos. En caso de ausencia, la notificación se colocará en el lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción por dos ocasiones en días distintos. La firma, la razón de negativa o la colocación por dos ocasiones, será para conocimiento del administrado de la presunta infracción, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

De la ficha de inspección se entregará una copia al administrado, teniendo los efectos de notificación.

Artículo 18.- Valor probatorio de la ficha de inspección. - La ficha de inspección extendida con sujeción a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Sección II

De la Instrucción

Artículo 19.- Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio, expedido por el instructor que resulte competente previo sorteo de ser el caso.

Artículo 20.- Medidas cautelares. - En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor puede adoptar medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico Administrativo

y/o las ordenanzas municipales, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de la persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

Artículo 21.- Contenido del acto administrativo de inicio. - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes técnicos y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
5. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Artículo 22.- Notificación del acto de iniciación. - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que la o el inculcado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, al acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al

presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Artículo 23.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 24.- Comunicación de indicios de infracción. - Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el instructor considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará al inspector de la Dirección o dependencia que considere competente.

Artículo 25.- Actuaciones de instrucción. - La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 26.- Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tiene las actuaciones de los sujetos a los que el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse im procedentes

aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Artículo 27.- Dictamen. - Si el instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, dispondrá de un término máximo de 15 días, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas; el dictamen contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al servidor municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

Artículo 28.-Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. - Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Artículo 29.- Prohibición de concurrencia de sanciones. - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el instructor, sin perjuicio de remitir al sancionador para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Sección III

De la Sanción

Artículo 30.- Resolución Administrativa.- El servidor municipal sancionador en el plazo máximo de un mes, contados a partir de la recepción del dictamen del instructor, en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses; contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno; resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

Artículo 31.- Contenido de la resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

Sección IV

De la Ejecución

Artículo 32.- Competencia de ejecución. - La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al servidor municipal designado para el

efecto, de la Dirección o dependencia municipal competente, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El ejecutor adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 33.- Ejercicio de la ejecución forzosa. - Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta Ordenanza, se emplean, únicamente, cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

Artículo 34.- Aplicación de los medios de ejecución forzosa. - En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

Artículo 35.- Medios de ejecución forzosa. - La resolución sancionatoria se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

1. Ejecución sobre el patrimonio.
2. Ejecución sustitutoria.
3. Multa compulsoria.
4. Coacción sobre las personas.

Artículo 36.- Ejecución sobre el patrimonio. - Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley.

Artículo 37.- Ejecución sustitutoria. - Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

Artículo 38.- Multa compulsoria y clausura de establecimientos. - El servidor municipal ejecutor puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Artículo 39.- Compulsión sobre las personas. - La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Capítulo IV

Artículo 40.- Recursos. - El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley.

Artículo 41.- Anotación y cancelación. - Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo de Procuraduría Síndica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Transfiérase las responsabilidades, presupuesto y más medios de las dependencias del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, que se encuentren ejerciendo las potestades materia de esta Ordenanza, vigentes a la fecha de su promulgación, al ámbito del Sistema administrativo sancionatorio del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

TERCERA. - El GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento del Sistema administrativo sancionatorio del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La implementación del Sistema administrativo sancionatorio del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en lo que respecta a su estructuración orgánico funcional, procesos, recursos humanos y más medios, estará bajo la responsabilidad del Departamento Administrativo a través de la coordinación de Talento Humano, en un término de treinta días.

SEGUNDA. - Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio.

TERCERA. - En un plazo de 30 días el GAD municipal del cantón San Pedro de Pelileo, implementará un formato simple de denuncias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la **ORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO**, aprobada por el Seno del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en Sesión Ordinaria del día miércoles 12 de septiembre del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 19 de septiembre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los veintinueve días del mes de junio, del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER LEONARDO
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 31 de marzo del 2.021; y, Sesión Ordinaria del día miércoles 29 de junio del 2.022; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, viernes 1 de julio del 2.022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, lunes 4 de julio del 2.022.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER LEONARDO
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 4 días del mes de julio del 2.022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

II REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, en su Art. 255.- Reforma presupuestaria, establece que “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.”

Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones VI, VII, VIII, IX y X del COOTAD, convirtiéndose en el marco normativo y el procedimiento para la ejecución y reforma del presupuesto 2022.

En este contexto, la Administración Municipal, ha elaborado la II Reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Canto Sígsig, para el ejercicio económico del año 2022, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

Mediante resolución número 015-2022 de fecha 27 de abril del 2022 El concejo cantonal de Sígsig autoriza al señor alcalde se realice el financiamiento para la ejecución de varios proyectos en el cantón Sígsig, a través de un crédito con la banca privada por un monto de un millón de dólares.

Mediante oficio sin número de fecha 27 de abril del 2022 el Abg. Mauricio Astudillo, pone en conocimiento de las Direcciones Municipales la resolución número 015-2022 de fecha 27 de abril del 2022.

Con oficio número 152-DAPA-MS, de fecha 3 de mayo del 2022 suscrito por el Ingeniero Mauricio Amoroso, Director de Agua Potable y Alcantarillado del Gad Municipal de Sígsig, indica que una vez que ha sido aprobado el financiamiento en la banca privada para ejecutar varios proyectos en el cantón Sígsig, solicita que los mismos deben ser considerados en una reforma de acuerdo a los

estipulado en la normativa vigente, proyectos que en el referido oficio ascienden a un millón de dólares.

Mediante Memorando Nro. GADS-MS-GFMS-2022-0080-MEQ el Ing. Alvaro Ramos, Director Financiero del Gad Municipal de Sígsig, informa al señor alcalde que una vez que se cuenta con la aprobación de financiamiento desde la banca privada, es necesario se considere la elaboración de una reforma al presupuesto, misma que permitirá considerar los nuevos ingresos que percibirá el Gad Municipal de Sígsig de acuerdo a lo aprobado por el concejo cantonal.

Mediante Memorando Nro. GADS-MS-ACS-2022-0143-MEQ, de fecha 19 de mayo del 2022, el señor alcalde autoriza al Ing. Álvaro Ramos Director Financiero, iniciar con los trámites pertinentes para la elaboración de la II Reforma al Presupuesto 2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIGSIG.

CONSIDERANDO

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que el Art. 240, ibídem indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 286 de la Constitución vigente en el Ecuador. - Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Qué; el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD “Atribuciones del Concejo Municipal” literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”, así como el literal h) “aprobar a pedido del Alcalde o Alcaldesa los traspasos de partidas presupuestarias y resoluciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”;

Qué; el Art. Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por algunos de los siguientes medios: Traspasos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Art. 256 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno Autónomo Descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 259.- Suplemento de Crédito. Otorgamiento. - Los suplementos de crédito se clasifican en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se les haya podido prever.
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspaso de créditos.
- c) **Que se creen nuevas fuentes de ingresos o que se demuestren que las constantes en el presupuesto deben rendir más....**
- d) Que en ninguna de ellas se afecte con ello el volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el Art 260.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y descentralización COOTAD, se refiere a "Solicitud"- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera

Que, el Art. 322 del COOTAD. - Decisiones legislativas establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Art. 326 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, manifiesta que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las mismas que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base de la discusión y aprobación de las decisiones que tome el pleno.

Qué; el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas **determina que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los gobiernos Autónomo descentralizados, Empresas públicas, y Seguridad Social.**

Que, el Art. 114, manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Que, el Art.105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los

ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución

Que, el Art. 119 del Código Orgánico de Finanzas Publicas. - Contenido y finalidad. - Inciso Cuarto. - Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus Unidades Financieras y de Planificación. Cada Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos Órganos Legislativos.

Que, los presupuestos de las entidades del Sector Público deben regirse siempre a los siguientes principios:

Universalidad: Los presupuestos de cada institución deben reflejar sus ingresos y gastos. Antes de incluir estos requerimientos financieros en el Presupuesto General del Estado, la institución que solicita el presupuesto no podrá hacer una compensación; es decir, no utilizará los requerimientos financieros detallados en un ingreso para otro gasto que no sea el original. Por ejemplo, si la entidad dice que requiere una "x" cantidad de dinero para infraestructura hospitalaria, no lo destinará a pago de sueldos del personal médico.

Unidad: Es el conjunto de ingresos y gastos que se detallan en un solo presupuesto, bajo un diseño igualitario. Por ninguna causa se pueden abrir presupuestos especiales ni extraordinarios.

Programación: Todas las asignaciones financieras que se detallan en los presupuestos, deben ir a la par con las necesidades de recursos financieros que permitan conseguir los objetivos y metas propuestas en las necesidades presupuestarias anual y plurianual.

Equilibrio y Estabilidad: El presupuesto debe mantener equilibrio con las metas planificadas para el año, bajo un contexto de estabilidad presupuestaria en el mediano plazo, entre el déficit /superávit (pérdida/ganancia).

Plurianualidad: El presupuesto anual se elabora en el marco de un escenario plurianual (para 4 años) y debe ser coherente con las metas fiscales de equilibrio y sostenibilidad fiscal de mediano plazo. Por ejemplo, si para el 2011 se asigna

un presupuesto "X", para el 2012 se considerarán otras necesidades y otro presupuesto.

Eficiencia: *La asignación y utilización de los recursos del presupuesto deben ser canalizados con responsabilidad para la obtención de bienes u otorgar servicios públicos al menor costo posible, pero considerando la calidad del bien o servicio.*

Eficacia: *El presupuesto contribuye para que se logre alcanzar las metas propuestas y concretar los resultados definidos en los programas contenidos.*

Transparencia: *El presupuesto se expondrá con claridad, de forma que pueda ser entendido a todo nivel, tanto de la organización del Estado, como de la sociedad. Se harán, además, permanentemente, informes públicos sobre los resultados de su ejecución.*

Flexibilidad: *El presupuesto no será de ninguna manera rígido, se considerará la posibilidad de realizar modificaciones, cuando esto sirva para encaminar de mejor forma la utilización de los recursos, a fin de conseguir los objetivos y metas programadas.*

Especificación: *Todo presupuesto indicará con claridad las fuentes de los ingresos y la finalidad específica a la que se destinará esos recursos financieros. No se podrá gastar más de lo asignado o asignar los recursos para propósitos distintos a los que fueron originalmente establecidos.*

Que, En sesión de concejo municipal de fecha 10 de diciembre de 2021 se aprobó el presupuesto municipal que regirá el ejercicio económico del 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) y g) del artículo 57 y el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

EXPIDE:

II REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022.

Art. 1.- Aprobar la II Reforma a la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico del año 2022, el cual se explica y forma parte integrante de la presente ordenanza, la exposición explicativa y justificativa presentada por la Dirección Financiera y el cuadro que consolida las partidas presupuestarias bajo la modalidad de traspasos de créditos modificadas y suplemento de crédito.

SUPLEMENTO DE CREDITO

En función de lo que dispone el Art. 60 literal o) del COOTAD, y el artículo 260 que indica; los suplementos de crédito, serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Por lo que, considerando la nueva fuente de financiamiento y nuevo ingreso a través de la aprobación del concejo cantonal para contraer un crédito en la banca privada por un valor de \$ **1.000.000,00** mismo que servirá para financiar proyectos de agua potable y alcantarillado.

TRASPASO DE CREDITO

La modalidad de traspaso de crédito para esta II Reforma, se fundamenta en la aplicación de traspasos de crédito de acuerdo a la distribución de las áreas y programas como lo define el Art. 230 del COOTAD y la asignación establecida de los diferentes programas constantes en la proforma presupuestaria del año 2022, por un monto de \$ **219.413,28**, valores que servirán para financiar lo correspondiente al pago de interés y capital generado por el endeudamiento en la banca pública.

INGRESOS:

REFORMA II AL PRESUPUESTO 2022					
PARTI DA	DENOMINACI ON	SUPLEMENTOS DE CREDITOS		TRASPASO DE CREDITOS	
		INGRESOS	GASTOS	INCREMENTO	REDUCCION
INGRESOS					
3.6.03.03	Del Sector Privado Financiero	\$1.000.000,00			

		\$1.000.000,00	\$-		
--	--	----------------	-----	--	--

GASTOS

PARTIDA	DENOMINACION	SUPLEMENTOS DE CREDITOS		TRASPASO DE CREDITOS	
		INGRESOS	GASTOS	INCREMENTO	REDUCCION
EGRESOS					
7.3.08.1 1.05	312. DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Adquisición de Materiales para la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial en la via Guel tramo entre la Espinoza.	\$ 120.000,00			
7.5.01.0 1.23	Construcción del Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento de la Parroquia Jima.	\$ 120.000,00			\$ 19.413,28
7.5.01.0 1.27	Construcción Del Sistema De Alcantarillado Sanitario Y Planta De Tratamiento De Cuchil	\$ 120.000,00			\$ 120.000,00
7.5.01.0 1.29	Construcción Del Sistema De Alcantarillado	\$ 100.000,00			

7.3.08.1 1.04	Sanitario Y Planta De Tratamiento De San Bartolome Adquisición de materiales para el alcantarillado y planta de tratamiento de la comunidad de Serrag parroquia Ludo	\$ 75.000,00			
7.5.01.0 1.87	Construcción de la planta de tratamiento de la comunidad de Serrag parroquia Ludo	\$ 45.000,00			
7.3.08.1 1.06	Adquisición de materiales para el alcantarillado y planta de tratamiento de la comunidad la dolorosa parroquia Ludo	\$ 75.000,00			
7.5.01.0 1.88	Construcción de la planta de tratamiento de la comunidad de la Dolorosa parroquia Ludo	\$ 45.000,00			
7.3.08.1 1.07	Adquisición de materiales para el alcantarillado y planta de tratamiento de la comunidad de Zhuzho, parroquia San	\$ 55.000,00			

7.5.01.0 1.31	Sebastián de Sigsig Construcción del alcantarillado y planta de tratamiento de la comunidad de Zhuzho parroquia San Sebastián de Sigsig	\$ 45.000,00			
7.3.08.1 1.08	Adquisición de materiales para el alcantarillado y planta de tratamiento de la comunidad de Ruizho, parroquia San Bartolomé	\$ 40.000,00			
7.5.01.0 1.30	Construcción del alcantarillado y planta de tratamiento de la comunidad de Ruizho, parroquia San Bartolomé	\$ 40.000,00			
7.3.08.1 1.09	Adquisición de materiales para el alcantarillado Sanitario para las comunidades de rumipamba, capulíes, parroquia San Jose de Raranga.	\$ 120.000,00			
7.5.01.0 1.83	Pp. Construcción De La Planta De Tratamiento Y				\$ 80.000,00

5.6.02.0 3.01	Redes De Alcantarillado Sanitario Para La Parroquia Jima 1.2.1 DIRECCION FINANCIERA Al Sector Privado Financiero Banco Del Austro			\$ 43.228,28	
9.6.02.0 3.01	Al Sector Privado Financiero Banco Del Austro			\$ 176.185,00	
	TOTAL GASTO	\$1.000.000,00	\$ -	\$ 219.413,28	\$ 219.413,28

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Publíquese la presente reforma al presupuesto en la página web de la institución y registro oficial.

SEGUNDA. - Comuníquese a la Dirección de Planificación, de la presente aprobación para que proceda a reformar el Plan Operativo Anual 2022, y por ende también conlleva a que realice los cambios en el sistema tecnológico proporcionado por la SENPLADES, en cuanto al reporte de la ejecución de la inversión, dentro de los plazos previstos, en caso de requerirse.

TERCERA. - Comuníquese a la Unidad de Compras Públicas, de la presente aprobación para que proceda a reformar el Plan Anual de Contratación para el año 2022, cumpliendo dentro del plazo previsto, en caso de requerirse.

CUARTA. - Comuníquese a la Unidad de Contabilidad para que conjuntamente con la Dirección Administrativa y Financiera incorporen en el sistema contable municipal todos los programas presupuestarios aprobados en la presente ordenanza, dentro de los plazos previstos.

QUINTA. - Comuníquese Direcciones departamentales del GAD Sigsig, que luego que se haya cumplido las disposiciones que anteceden, cumplan con lo solicitado en el ámbito de sus competencias, en el presente año fiscal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigsig, el día lunes 04 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO ALCIBAR
UYAGUARI
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.

ALCALDE DE SÍGSIG



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURICIO
ASTUDILLO
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.

SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones extraordinarias de fecha 23 de junio y 01 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURICIO
ASTUDILLO
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.

SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sigsig, a los 04 días del mes de julio de 2022, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, "**II REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022.**" al Econ. Pablo Uyaguari Q., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig para su respectiva sanción.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURICIO
ASTUDILLO
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.

SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 04 días del mes de julio de 2022, a las 09h30.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO ALCIBAR
UYAGUARI
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.

ALCALDE DE SÍGSIG

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a los 04 días del mes de julio de 2022, a las 10h00, VISTOS: De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente “II REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022.” que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO ALCIBAR
UYAGUARI
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.

ALCALDE DE SÍGSIG

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “II REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022.” conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Econ. Pablo Uyaguari Q., a los 04 días del mes de julio de 2022, a las 10H30.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURICIO
ASTUDILLO
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.

**SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.